



DEMANDA EJECUTIVA. RAD. 080014189008-2022-00587-00
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARLOS ARRAZOLA OJEDA, IDENTIFICADO CON LA C.C. 8.684.817
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA, IDENTIFICADO CON NIT.8600343137

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso para lo de su trámite.

Barranquilla, 15 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho por error involuntario a través de proveído adiado 8 de mayo del hogaño, se dispuso correr traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada BANCO DAVIVIENDA SA, por el término de diez (10) días hábiles, en los términos del artículo 443 del CGP., como se si tratase de un proceso ejecutivo, siendo lo correcto correr traslado por el término de tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110, de conformidad con lo ordenado por el inciso 6° del artículo 391 del CGP, y así, la parte contraria se pronunciara al respecto y pudiese hacer valer las pruebas que considere pertinente.

Así las cosas, sería del caso ejercer control de legalidad sobre la actuación procesal ejecutada por el Despacho a través de la providencia del 8 de mayo de 2023, empero, no se puede dejar de lado, que el fin último es poner en conocimiento a la parte actora de las excepciones que pretenden atacar las pretensiones de la demanda, situación que se surtió satisfactoriamente, recorriendo el respectivo traslado el señor CARLOS ARRAZOLA OJEDA a través de su apoderado judicial, sin que, se vulneraran derechos fundamentales a las partes, como tampoco la configuración de nulidades procesales.

En este entendido, encontrándose surtido de las excepciones de mérito presentadas por la entidad demandada BANCO DAVIVENDA SA, a través de apoderado judicial, se hace necesario citar para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 del CGP., con el objeto de practicar las actividades señalada en los artículos 372 y 373 ibidem.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 392 C.G.P. *“En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere”*, se pronunciará el despacho sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes, y en tal sentido, se tendrán como tales, las pruebas documentales las aportadas por las partes con la demanda, las excepciones propuestas y contestación de estas.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al abogado HUBER SANTANA RUEDA CC. 72.273.934 y TP No. 173.741 del CS de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada BANCO DAVIVIENDA SA, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Señálese el día 7 de septiembre de 2022, para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 C.G.P., la cual principiará a la hora de las 9:00 A.M. Se informa a los sujetos procesales que la audiencia a través de los medios tecnológicos se llevara a cabo utilizando la plataforma LIFESIZE y podrán acceder a la misma a través de la citación que se les remitirá a los correos informados en la demanda y/o en los que su oportunidad se informe para la comunicación de los sujetos procesales.

TERCERO: Decreto de Pruebas. a.- Ténganse como pruebas documentales las aportadas por las partes con la demanda, las excepciones propuestas y contestación de estas.

CUARTO: Advertir a las partes que deberán comparecer personalmente con o sin apoderado a fin de rendir interrogatorio, surtir la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. En caso de no concurrir en la fecha y hora indicada, se harán acreedores a las siguientes sanciones; la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las



DEMANDA EJECUTIVA. RAD. 080014189008-2022-00587-00
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARLOS ARRAZOLA OJEDA, IDENTIFICADO CON LA C.C. 8.684.817
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA, IDENTIFICADO CON NIT.8600343137

partes asiste y no justifica dicha inasistencia dentro del término legal, el proceso se dará por terminado mediante auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

MA

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9923042546ddfe94ac3a2cc375f74a87a795084728fa9e1e921a781525162e1b**

Documento generado en 15/06/2023 03:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>